



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA SUBSECCION D
NOTIFICACION POR ESTADO ORALIDAD

Fecha Estado 14/08/2020 Estado No. 60 SUBSECCION D Páginas: 1

No.	No. Exp	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	MAGISTRADO	ACTUACION
1	2017-05161	GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	13/08/2020		CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA	AUTO CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY 14/08/2020 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

SE DESFIJA HOY 14/08/2020 A LAS CINCO DE LA TARDE (5 P.M.)





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA

Bogotá, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

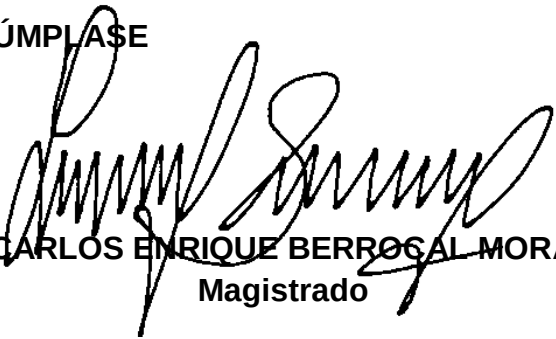
MAGISTRADO PONENTE:	CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2017-05161-01
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	GUILLERMO ALFREDO ARENAS PINEDA¹
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL²
SUBSECCIÓN:	D

Observado el expediente de la referencia, se tienen como pruebas con el valor legal que les corresponda todos los documentos aportados al proceso tanto en la demanda como en su contestación, los cuales serán valorados en su oportunidad, de otro lado se precisa que se encuentran satisfechas las finalidades probatorias de la solicitud efectuada por la parte demandante en el libelo introductorio, tanto con lo aportado en el referido escrito como por lo reconocido por la entidad enjuiciada en los actos administrativos demandados y en la contestación formulada. En consecuencia se cuenta con elementos probatorios suficientes para resolver el fondo del asunto dado que la situación planteada es de pleno derecho.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020³, se ordena CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y al Ministerio Público para que rinda su concepto si a bien lo tiene.

Los referidos escritos deberán ser remitidos a la dirección de correo electrónico de la Secretaría de la Sección Segunda Subsección C de esta Corporación rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al buzón de correo de este Despacho des06sec02tadmcmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado

¹ vallejocmav@gmail.com y cgonzalez@vallejoasociados.com.co

² Norma.silva@mindefensa.gov.co

³ Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.